

**PROCESO: SUCESION
RADICACION: 2019-245**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Junio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Se pone en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and lines, positioned above the printed name.

WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

RE: NOTIFICACIÓN RAD: 2019-00245-00

Documentos Registro Piedecuesta <documentosregistropiedecuesta@Supernotariado.gov.co>

Mar 22/03/2022 3:35 PM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Amablemente remitimos documento según RAD: 2019-00245-00 de ese despacho.

Lo referente a la solicitud de Inscripción de la Sentencia en folio de matrícula 314-11131.

IMPORTANTE: Favor revisar hilo de correo junto con sus anexos.

Atentamente,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA, SANTANDER.

Centro Comercial De La Cuesta, Local 315A, Piedecuesta, Santander – Colombia

Teléfono: +57 (7) 6556337

Email: ofiregispiedecuesta@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

MAYE

De: Documentos Registro Piedecuesta <documentosregistropiedecuesta@Supernotariado.gov.co>

Enviado: martes, 22 de marzo de 2022 3:33 p. m.

Para: j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN RAD: 2019-00245-00

Cordial saludo:

Amablemente remitimos documento según RAD: 2019-00245-00 de ese despacho.

Lo referente a la solicitud de Inscripción de la Sentencia en folio de matrícula 314-11131.

IMPORTANTE: Favor revisar hilo de correo junto con sus anexos.

Atentamente,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA, SANTANDER.

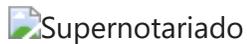
Centro Comercial De La Cuesta, Local 315A, Piedecuesta, Santander – Colombia

Teléfono: +57 (7) 6556337

Email: ofiregispiedecuesta@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

MAYE



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 17 de Marzo de 2022 a las 05:45:56 pm

El documento OFICIO Nro 3860 del 25-11-2020 de JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA de BUCARAMANGA fue presentado para inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-314-6-2501 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CONTIENE UN ACTO CUYA NATURALEZA JURÍDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCIÓN (ART. 4 DE LA LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

73

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 17 de Marzo de 2022 a las 05:45:56 pm

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 3860 del 25-11-2020 de JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA de BUCARAMANGA
RADICACION: 2022-314-6-2501

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 3860
RADICADO NO. 2019-00245-00
Noviembre 25 de 2020

Señores:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
Piedecuesta

REF. PROCESO SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ROSMIRA CARVAJAL CASANOVA C.C.# 28.296.361
CAUSANTE: ANA DEL CARMEN CASANOVA C.C. # 28.292.926

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

"(...) el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley, **RESUELVE: 1)- APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES** el trabajo de partición y adjudicación presentado el 7 de septiembre de 2020 por los señores Dra. DIANA ISABEL GOMEZ REYES abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.544.027 y T.P. # 185.537 del CSJ; Dr. JUAN DE DIOS SANDOVAL ORTEGA, abogado en ejercicio, identificado con la c.c. # 91.213.733 y T.P. # 137.452 del C.S.J.; Dr. NESTOR FREDDY RODRIGUEZ REYES, abogado en ejercicio identificado con la c.c. # 91.271.964 y T.P. # 86.871 del CSJ; Y Dr. JOSE DAVID VERA JEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.734.601 Y T.P. # 297.802 del CSJ, designados como partidores dentro del presente proceso de Sucesión Intestada de la causante ANA DEL CARMEN CASANOVA. **2)- INSCRIBASE** esta sentencia y la adjudicación al folio de matrícula inmobiliaria No. 314-11.131 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos y Privados de Piedecuesta. **3)- PROTOCOLICEMSE** el expediente, una vez verificado el registro ordenado, en una notaría de la ciudad de Bucaramanga, haciéndose entrega del mismo previo recibo, y dejando las constancias del caso en los radicadores del juzgado. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.—Fdo.--WILSON FARFAN JOYA.—JUEZ**".
Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



